



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 439/02

UNREGISTERED

Dolores, 12 de septiembre de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Concursos y Quiebras; Ley 25.640: Prorrogase por (90) días el plazo previsto en el artículo 12 de la Ley 25.589 ”.-

Boletín Oficial 29.981

Miércoles 11 de setiembre de 2002 - 1ª Sección

Concursos y Quiebras

Ley 25.640

Prorrogase el plazo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 25.589.

Sancionada: Agosto 15 de 2002.

Promulgada: Septiembre 10 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
Artículo 1° **Prorrógase por el plazo de noventa (90) días corridos el término previsto en el artículo 12 de la Ley 25.589.**

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires , a los quince días del mes de agosto del año dos mil dos.

Registrada bajo el N° 25.640

Eduardo O. Camaño – Juan C. Maqueda

Eduardo D. Rollano — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1785/2002

Bs. As., 10/9/2002

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.640 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Duhalde - Alfredo N. Atanasof - Juan J. Alvarez

Ley 25.589 - Concursos y Quiebras

Modificación de las Leyes 24.522 y 25.563.

Sancionada: Mayo 15 de 2002.

Promulgada: Mayo 15 de 2002.

Artículo 12 — Modifícase el artículo 16 de la ley 25.563, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: Se suspenden por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente:

a) Los actos de subasta de inmuebles en los que se encuentre la vivienda del deudor o sobre bienes afectados por él a la producción, comercio o prestación de servicios, decretadas en juicios ejecutivos, ejecuciones de sentencias o en ejecuciones extrajudiciales. Exceptúanse de esta disposición los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por la comisión de delitos penales, los laborales, los causados en la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras que hayan asegurado la responsabilidad civil, los de causa posterior a la entrada en vigencia de esta ley y la liquidación de bienes en la quiebra.

b) La ejecución de medidas cautelares que importen el desapoderamiento de bienes afectados a la actividad de establecimientos comerciales, fabriles o afines, que los necesiten para su funcionamiento.

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**